**ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO (31):** Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día doce de Agosto de dos mil diecinueve. Convocada y presidida por el Licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Alcalde Municipal, y presentes: don Hernán José Torres Romero, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios, en su orden del Primero al Octavo: Clementina Guevara Chicas, Eliseo Argueta Sorto, Hever Alexander Mejía, Lorena Echeverría de Bonilla, Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, los Regidores Suplentes, en su orden del Primero al Cuarto: Rigoberto Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández, Sonia Elízabeth Portillo de Hernández y Felipe Enrique Amaya, acompañados de Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada A continuación, el Concejo Municipal, tomó los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NUMERO UNO (01): Autorízase la erogación por la suma de UNO 70/100 dólares, ($ 1.70 dólares), de Fondos Propios en concepto de pago a **Banco Hipot6ecario,** por certificación de cheque. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-000-55603.

ACUERDO NÚMERO DOS (02). Autorízase la erogación por la suma de NOVECIENTOS TREINTA 00/100 Dólares, ($ 930.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **Jorge Alberto Hernández García,** por trabajo en el cargo de Policía Municipal, en sustitución de Santos Reynaldo Díaz Díaz, quien presentó Renuncia Voluntaria al cargo, Trabajo a desempeñar en Periodo de Prueba, durante el periodo comprendido del 16 de Agosto hasta el 15 de Noviembre de 2019. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-02-02-2-51201.

ACUERDO NÚMERO TRES (03): Autorízase la inversión del FONDO CIRCULANTE, efectuada conforme del detalle y asignaciones siguientes:}

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CODIGO | CONCEPTO | VALOR |
| 54101 | Productos Alimenticios Para Personas | $ 387.79 |
| 51102 | Productos Alimenticios para Animales | $ 25.00 |
| 54105 | Productos de papel y cartón | $ 123.00 |
| 54107 | Productos Químicos | $ 3.00 |
| 54110 | Combustible y Lubricantes | $ 12.00 |
| 54111 | Minerales no metálicos y Productos Derivados | $ 4.50 |
| 54114 | Materiales de Oficina | $ 135.80 |
| 54115 | Materiales informáticos | $ 25.79 |
| 54118 | Herramientas, Repuestos y Accesorios | $ 330.20 |
| 54119 | Materiales Eléctricos | $ 143.85 |
| 54199 | Bienes de Uso y Consumo Diversos | $ 43.90 |
| 54204 | Servicios de Correos | $ 80.00 |
| 54301 | Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles | $ 34.00 |
| 54302 | Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos | $ 224.86 |
| 54313 | Impresiones, Publicaciones y Reproducciones | $ 25.00 |
| 54314 | Atenciones Oficiales | $ 90.00 |
| 54399 | Servicios Generales y Arrendamientos Diversos | $ 62.70 |
| 54403 | Viáticos por Comisión Interna | $ 190.00 |
| TOTAL: Un Mil Novecientos Setenta y Cinco 39 /100 Dólares | | $ 1.941.39 |

Asimismo procédase a efectuar el reintegro de fondos correspondiente, ($ 58.61 Dólares), para la liquidación respectiva.

ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Habiéndose recibido el Proyecto de Decreto Municipal Número 02-2019, conteniendo “**Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuesto y Contribuciones Especiales a Favor de la Municipalidad de San Francisco Gotera”,** y habiendo evaluado su contenido y los beneficios para el Municipio y la comunidad, ACUERDA: Aprobar el presente Decreto y girar instrucciones a las Unidades Municipales Gerencia General, Unidad Administrativa Tributaria Municipal, (UATM), Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, realizar los trámites necesarios para su implementación. CERTIFIQUESE y PUBLIQUESE.

ACUERDO NUMERO CINCO (05): Autorízase la erogación por la suma de OCHENTA Y CINCO 00/100 dólares, ($ 85.00 dólares), de Fondos Propios en concepto de pago a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** por servicio de mantenimiento y reparación de bocinas para clases de aeróbicos en el Centro Social Municipal. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-2- 54301.

ACUERDO NUMERO SEIS (06): Atendiendo a solicitud del **Lic. Roberto Horacio Laínez Meléndez**, Delegado Contravencional Municipal, de autorizarle modificación en el horario de trabajo conforme el detalle siguiente: Los dias martes y jueves iniciar la jornada laboral a las 07:00 am, y salir a las 03:00 pm, durante los meses de Agosto a Diciembre del presente año, por lo que en uso de sus facultades, el Concejo, **ACUERDA**: Autorizar la modificación en el horario de labores del Lic. **Roberto Horacio Laínez Meléndez**, Delegado Contravencional Municipal, durante el periodo que comprende del 12 de Agosto hasta el último dia laboral del mes de Diciembre de 2019.

ACUERDO NUMERO SIETE (07): El Concejo, en uso de sus facultades y **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que este Concejo Municipal, a través de diversos informes, ha sido enterado de la situación financiera de la institución, que se traduce en una disminución de la capacidad de liquidez, incidiendo esta principalmente en uno de los créditos privilegiados que este ente colegiado posee en su contra, como es el pago de los salarios de los empleados de la misma.

**II.-** Que como resultado de las aludidas indagaciones, se ha podido determinar que dentro de la planta laboral de la municipalidad, existen plazas que se han vuelto innecesarias por las razones que en su oportunidad serán comentadas.

**III.-** Que este Concejo Municipal, en atención a la inminente necesidad, relacionada a la supresión de ciertas plazas, considera conveniente realizar algunas acotaciones importantes, así.

**A.-** La Corte Suprema de Justicia, a través de la amplia jurisprudencia emanada de las Salas de lo Constitucional y de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que: *(…) la estabilidad laboral implica, el derecho de conservar un trabajo o empleo, así como que está es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente el pleno derecho de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurran factores como que subsista el puesto de trabajo; que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; que el cargo se desempeñe con eficiencia; que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido; que subsista la institución para la cual se presta el servicio y que además, el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política (...)* (PCA 103-2011 San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce Delmis R. V. en contra del Concejo Municipal de Conchagua)

**B.-** *(…)* *tal y como lo establece la Constitución, la determinación, creación y supresión y distribución del número de plazas en la organización administrativa – incluyendo las municipalidades –, como parte integrante de la gestión presupuestaria y de eficiencia del Estado, está sujeta al principio de conveniencia pública, pues evidentemente la organización administrativa está configurada por un régimen jurídico general, impersonal, unilateralmente determinado por el Estado.* (PCA 105-2011 San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce Salvador C. en contra del Concejo Municipal de La Unión)

**C.-** *(…) en el caso de los municipios, el presupuesto municipal que estipula en abstracto la organización municipal y que incluye el número y distribución de plazas, es una ley dentro del municipio de que se trata y que junto a la LCAM determinan los derechos y deberes de los servidores públicos de una forma unilateral. Lo anterior, evidencia que en el caso de las plazas municipales, su configuración corresponde unilateralmente al Municipio sin que jurídicamente tenga que atenerse a los intereses o voluntad de los servidores públicos (…)* (PCA 105-2011 San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce Salvador C. en contra del Concejo Municipal de La Unión)

**D.-** *(…) para que el servidor público siga gozando de la plaza que desempeña dentro de la Administración Pública, es imprescindible que en el presupuesto municipal subsista dicha plaza. De ahí que la Sala de lo Constitucional ha expresado que “Los servidores públicos no gozan de un derecho a la estabilidad laboral de manera permanente, por lo que pueden ser despojados de los mismos cuando la plaza es suprimida o cuando incurre en alguna causal de despido previo procedimiento en el cual se respeten sus demás derechos constitucionales (…)* (Amparo 418-2009 del veintidós de agosto del año dos mil)

**IV.-** Que sobre la valoración de todas las circunstancias legales expresadas en el presente Acuerdo Municipal, es dable atender la petición a que se ha hecho alusión en la parte introductoria, pero principalmente por las siguientes razones:

**1.-** Al analizar el contenido del Manual Descriptor de Cargos y Categorías vigente en la municipalidad se determina, en el caso de la señora **Claudia María González López**, que su nombramiento de Promotora de Fomento al Emprendedurismo, es un cargo de Nivel Funcionarial de nivel de Soporte Administrativo, cuyas principales funciones son las siguientes: **a.-** Coordinar, planificar y ejecutar procesos de formación, que fortalezcan las habilidades de las mujeres del municipio; **b.-** Realizar convenios para la promoción de talleres y capacitaciones, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales; **c.-** Gestionar recursos para la dotación de capital semilla a mujeres emprendedoras; **d.-** Otras funciones inherentes al cargo.-

**2.-** Como corolario, es importante decir, que este Concejo Municipal con la finalidad de explorar si la labor de la señora **Claudia María González López**, resulta ser indispensable para la prestación de servicios públicos locales, considera conveniente examinar, dicha circunstancia, a través de estudiar el contenido de las competencias municipales establecidas en el artículo 4 del Código Municipal como norma básica, resultando que de su análisis y lectura no se desprende que promover el emprendedurismo, deba ser una función propia del quehacer de la institución y que por tanto deba considerarse la imposibilidad de prescindir de dichos servicios.

**3.**- Finalmente y no menos importante es, traer a cuenta las dificultades financieras que atraviesa la municipalidad desde el año dos mil dieciocho, año desde el cual se ha dejado de percibir en promedio un cuarto de millón de dólares anuales al resquebrajarse la dinámica tributaria que venían desempeñando las instituciones del sector financiero radicadas en el municipio, con lo cual la capacidad de la municipalidad para cumplir con todos sus compromisos financieros, incluidos entre ellos con prelación de crédito, el pago de los salarios de la planta laboral de la municipalidad, se ha visto seriamente disminuida.

**POR TANTO**, este Concejo Municipal habiendo analizado exhaustivamente las implicaciones legales correspondientes, estando en pleno uso de sus atribuciones legales, y de conformidad a los artículos 203 y ordinales 2, 3 y 4 de la Constitución de la Republica, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3, artículos 25, 29, 30 Nos. 4, 7 y 14, artículos 34 y 35 todos del Código Municipal y al artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **ACUERDA:**

**Primero:** Suprimir, a partir del día 1° de septiembre del año en curso, la plaza de Promotora de Emprendedurismo que desempeña la señora Claudia María González López.

**Segundo:** Concédase a la trabajadora Claudia María González López, la indemnización correspondiente, que deberá calcularse conforme los parámetros establecidos por el Ministerio de Trabajo mediante la emisión de la hoja de cálculo respectiva.

**Tercero:** Ordenase la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto Municipal de Reforma al Presupuesto Municipal vigente en el municipio para el presente año, que deberá contener obviamente la supresión de la partida presupuestaria mediante la cual se ha estado haciendo efectivo el pago del salario de dicha trabajadora.

**Cuarto:** Ordenase al Gerente General Municipal evitar realizar las siguientes acciones: **a.-** Asignar funciones aunque sea similares – a las que desempeñaba la señora Claudia María González López – a otra u otras personas, puesto que se ha determinado la innecesariedad de las mismas, tal cual este mismo servidor lo ha informado a este ente colegiado; **b.-** Contratar, ni a un a pretexto de denominación diferente, a otra u otras personas que desempeñen funciones ni aunque sea similares a las que desempeñaba la señora Claudia María González López; y **c.-** Notifíquese el presente Acuerdo conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, incluyendo las correspondientes indicaciones de los medios de impugnación que proceden contra el presente, a fin de que si el administrado así lo estima conveniente, se haga uso de los mismos. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández y Felipe Enrique Amaya.

ACUERDO NUMERO OCHO (08): El Concejo, en uso de sus facultades y CONSIDERANDO:

**I.-** Que este Concejo Municipal, a través de diversos informes, ha sido enterado de la situación financiera de la institución, que se traduce en una disminución de la capacidad de liquidez, incidiendo esta principalmente en uno de los créditos privilegiados que este ente colegiado posee en su contra, como es el pago de los salarios de los empleados de la misma.

**II.-** Que como resultado de las aludidas indagaciones, se ha podido determinar que dentro de la planta laboral de la municipalidad, existen plazas que se han vuelto innecesarias por las razones que en su oportunidad serán comentadas.

**III.-** Que este Concejo Municipal, en atención a la inminente necesidad, relacionada a la supresión de ciertas plazas, considera conveniente realizar algunas acotaciones importantes, así.

**A.-** La Corte Suprema de Justicia, a través de la amplia jurisprudencia emanada de las Salas de lo Constitucional y de la Sala de lo Conteninistrativo ha reiterado que: *(…) la estabilidad laboral implica, el derecho de conservar un trabajo o empleo, así como que está es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente el pleno derecho de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurran factores como que subsista el puesto de trabajo; que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; que el cargo se desempeñe con eficiencia; que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido; que subsista la institución para la cual se presta el servicio y que además, el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política (...)* (PCA 103-2011 San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce Delmis R. V. en contra del Concejo Municipal de Conchagua)

**B.-** *(…)* *tal y como lo establece la Constitución, la determinación, creación y supresión y distribución del número de plazas en la organización administrativa – incluyendo las municipalidades –, como parte integrante de la gestión presupuestaria y de eficiencia del Estado, está sujeta al principio de conveniencia pública, pues evidentemente la organización administrativa está configurada por un régimen jurídico general, impersonal, unilateralmente determinado por el Estado.* (PCA 105-2011 San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce Salvador C. en contra del Concejo Municipal de La Unión)

**C.-** *(…) en el caso de los municipios, el presupuesto municipal que estipula en abstracto la organización municipal y que incluye el número y distribución de plazas, es una ley dentro del municipio de que se trata y que junto a la LCAM determinan los derechos y deberes de los servidores públicos de una forma unilateral. Lo anterior, evidencia que en el caso de las plazas municipales, su configuración corresponde unilateralmente al Municipio sin que jurídicamente tenga que atenerse a los intereses o voluntad de los servidores públicos (…)* (PCA 105-2011 San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce Salvador C. en contra del Concejo Municipal de La Unión)

**D.-** *(…) para que el servidor público siga gozando de la plaza que desempeña dentro de la Administración Pública, es imprescindible que en el presupuesto municipal subsista dicha plaza. De ahí que la Sala de lo Constitucional ha expresado que “Los servidores públicos no gozan de un derecho a la estabilidad laboral de manera permanente, por lo que pueden ser despojados de los mismos cuando la plaza es suprimida o cuando incurre en alguna causal de despido previo procedimiento en el cual se respeten sus demás derechos constitucionales (…)* (Amparo 418-2009 del veintidós de agosto del año dos mil)

**IV.-** Que sobre la valoración de todas las circunstancias legales expresadas en el presente Acuerdo Municipal, es dable atender la petición a que se ha hecho alusión en la parte introductoria, pero principalmente por las siguientes razones:

**1.-** El caso del señor **Walter Arturo Barrios Umaña**, cuyo nombramiento es de Promotor de Deportes, es un caso que requiere de especial estudio, primero porque se trata de un cargo de Nivel Funcionarial Operativo *[no obstante que en el acuerdo número Uno del Acta número Uno de fecha siete de enero de enero de dos mil diecinueve, que se refiere al Acuerdo de refrenda de plazas se le refiere como Asistente de Deporte adscrito a la Unidad de Educación, Cultura y Deporte]*, cuyas principales funciones, de acuerdo al Manual Descriptor de Cargos y Categorías, son las siguientes: **a.-** Colaborar en la organización de los torneos de verano, invernales y navideños; **b.-** Promover el desarrollo de actividades recreativas y culturales; **c.-** Apoyar en la verificación del buen desarrollo de las actividades que se implementan; **d.-** Archivar la documentación que se genera en la unidad en orden cronológico y analógico; **e.-** Otras funciones inherentes al cargo.-

**2.-** Como corolario, es importante decir, que el señor Walter Arturo Barrios Umaña, se ha desempeñado en la Municipalidad, principalmente como instructor de aerobics, de tal manera que este Concejo Municipal con la finalidad de explorar si dicha labor, resulta ser indispensable para la prestación de servicios públicos locales, considera conveniente examinar, dicha circunstancia, a través de estudiar el contenido de las competencias municipales establecidas en el artículo 4 del Código Municipal como norma básica, resultando que de su análisis y lectura se desprende que promover el deporte y el esparcimiento es una función propia del quehacer de la institución y que por tanto – *una vez concedida en favor de la población* – resulta difícil considerar la posibilidad de prescindir de dichos servicios.

**3.**- No obstante lo anterior, también es sumamente importante considerar los hechos recientes, de cuyo análisis, este ente colegiado, podría considerar la permanencia de dicho recurso en el servicio público al cual ha sido asignado, estos hechos son los siguientes: **Primero:** Que en virtud del Proceso de Recurso de Revisión con referencia: N° 03-2016 – 2016. C.IV.-, en el cual consta la Resolución de las dieciséis horas del día once de marzo del año dos mil dieciséis, proveída por la honorable Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente con residencia en la ciudad de San Miguel, se declaró: *a) HA LUGAR a los motivos expresados en el recurso de Revisión por la Licenciada Yensi Amalia Tobar de Flores, quien actúa en su calidad de Defensora Pública Laboral, del trabajador Carlos Fernando Machado.- b) REVOCASE la Sentencia Definitiva pronunciada por el señor Juez Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, del Departamento de Morazán, a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Nulidad de Despido, relacionadas al inicio de esta sentencia; c) Restitúyase al empleado Carlos Fernando Machado, en su cargo de Instructor de Aeróbicos, o en otro de igual categoría*. **Segundo:** Que en consecuencia de la declaración de ilegalidad del acto administrativo original, se ordenó por parte de las autoridades judiciales previamente relacionadas, que se debe proceder al reinstalo del trabajador **Carlos Fernando Machado** en su puesto de trabajo como **Instructor de Aeróbicos o en otro de similar categoría y nivel**. **Tercero:** El señor Carlos Fernando Machado, en virtud de los hechos y derechos previamente anotados, oportunamente manifestó su deseo que se haga efectivo su reinstalo como empleado de Carrera Administrativa Municipal de esta Municipalidad en el cargo de Instructor de aerobics. **Cuarto:** Que el reinstalo del trabajador Carlos Fernando Machado, con todas las prerrogativas inherentes, se verifico de manera efectiva a partir del día uno de julio del año dos mil diecinueve, tal cual ha sido recaudado en el Acuerdo Municipal número uno, del Acta número veintiséis que este Concejo Municipal celebro a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

**4.-** Finalmente y no menos importante es, traer a cuenta las dificultades financieras que atraviesa la municipalidad desde el año dos mil dieciocho, año desde el cual se ha dejado de percibir en promedio un cuarto de millón de dólares anuales al resquebrajarse la dinámica tributaria que venían desempeñando las instituciones del sector financiero radicadas en el municipio, con lo cual la capacidad de la municipalidad para cumplir con todos sus compromisos financieros, incluidos entre ellos con prelación de crédito, el pago de los salarios de la planta laboral de la municipalidad, se ha visto seriamente disminuida.

**POR TANTO**, este Concejo Municipal habiendo analizado exhaustivamente las implicaciones legales correspondientes, estando en pleno uso de sus atribuciones legales, y de conformidad a los artículos 203 y ordinales 2, 3 y 4 de la Constitución de la Republica, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3, artículos 25, 29, 30 Nos. 4, 7 y 14, artículos 34 y 35 todos del Código Municipal y al artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por no poder mantener dos recursos humanos dedicados a la misma función, **ACUERDA:**

**Primero:** Suprimir, a partir del día 1° de septiembre del año en curso, la plaza de Promotor de Deportes que desempeña el señor Walter Arturo Barrios Umaña.

**Segundo:** Concédase al trabajador Walter Arturo Barrios Umaña, la indemnización correspondiente, que deberá calcularse conforme los parámetros establecidos por el Ministerio de Trabajo mediante la emisión de la hoja de cálculo respectiva.

**Tercero:** Ordenase la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto Municipal de Reforma al Presupuesto Municipal vigente en el municipio para el presente año, que deberá contener obviamente la supresión de la partida presupuestaria mediante la cual se ha estado haciendo efectivo el pago del salario de dicho trabajador.

**Cuarto:** Ordenase al Gerente General Municipal evitar realizar las siguientes acciones: **a.-** Contratar, ni a un a pretexto de denominación diferente, a otra u otras personas que desempeñen funciones ni aunque sea similares a las que desempeña en la municipalidad el señor Carlos Fernando Machado, en su condición de Instructor de Aerobics, puesto que mediante el presente Acuerdo Municipal se ha determinado que para la municipalidad es insostenible financieramente hablando, la mantención de dos recursos humanos desempeñando la misma función; y **b.-** Notifíquese el presente Acuerdo conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, incluyendo las correspondientes indicaciones de los medios de impugnación que proceden contra el presente, a fin de que si el administrado así lo estima conveniente, se haga uso de los mismos. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández y Felipe Enrique Amaya.

ACUERDO NUMERO NUEVE (09): Autorízase la erogación, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 Dólares, ($ 563.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **A & H Inversiones PC Millenium, SA de CV,** por compra de CPU, Impresora y Memoria RAM, para Unidad de Mercado Municipal. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-61604, la suma de $ 298.00 Dólares y 19-9319-1-01-01-2-54115, la suma de $ 265.00 Dólares.

ACUERDO NUMERO DIEZ (10): Autorízase la erogación, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 85/100 Dólares, ($ 765.85 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** por compra de archivadores, papel bond, almohadillas, engrapadores, marcadores, sobres tamaño oficio, humectantes de dedo y tijeras, para abastecer a Bodega Municipal. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-54114, la suma de $ 351.85 Dólares 19-9319-1-01-01-2-54105, la suma de $ 414.00 Dólares.

ACUERDO NUMERO ONCE (11): Autorízase la erogación, por la suma de CUATROCIENTOS TRES 00/100 Dólares, ($ 403.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **A & H Inversiones PC Millenium, SA de CV,** por compra de toner, tinta, soprte técnico, mantenimiento para la UATM. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-54115.

ACUERDO NUMERO DOCE (12): Autorízase la erogación, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 27/100 Dólares, ($ 633.27 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **Comercio Diversificado, SA de CV,** por compra de Servilletas, mascones, vasos desechables, desinfectantes, lejía, papel higiénico y otros para abastecer a Bodega Municipal. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2-54105, la suma de $ 339.12 Dólares y 19-9319-1-01-01-2-54199, la suma de $ 294.15 Dólares. No habiendo mas que hacer constar se termina la presente que firmamos.

Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Hernán José Torres Romero Alcalde Municipal Síndico Municipal

Clementina Guevara Chicas Eliseo Argueta Sorto Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Hever Alexander Mejía Lorena Echeverría de Bonilla Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Carlos Calixto Hernández Gómez José Santos Zamora Flores Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

María Mirta Argueta de Díaz Josué Adolfo Romero Gómez Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Rigoberto Gómez Soraya Patricia Espinoza Hernández Primer Regidor Suplente Segunda Regidora Suplente

Sonia Elízabeth Portillo de Hernández Felipe Enrique Amaya Tercera Regidora Suplente Cuarto Regidor Suplente

Doré Santiago González Guzmán Secretario Municipal